

A DESPACHO. Popayán, 04 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que se recibió respuesta del requerimiento por parte del señor HERNAN DARIO RENDON RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

PABLO ALEJANDRO REINOSO

Escribiente



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1101

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **Auto Pone en Conocimiento y Requiere Parte**
PROCESO: **Fijación de Alimentos**
DEMANDANTE: Madre: **YOSLANY CARDONA PORTILLA**
Menor: **J.E.R.C.**
DEMANDADO: **HERNAN DARIO RENDON RODRIGUEZ**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2017-00127-00**

La señora YOSLANY CARDONA PORTILLA, madre del menor J.E.R.C., solicitó intervención del despacho judicial, para que se siguiera descontando de la pensión de HERNAN DARIO RENDON RODRIGUEZ la cuota de alimentos para la manutención de su menor hijo.

Atendiendo la solicitud de la demandante, este despacho judicial mediante auto N° 866 del 14 de junio del año en curso ordenó entre otros, requerir al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS NACIONALES- CREMIL, para que en caso de que el señor HERNAN DARIO RENDON RODRIGUEZ, identificado con C.C. 18.612.095, se hallare incluido en la planilla de pensionados con asignación de retiro de dicha entidad, procediera a efectuar el descuento por nómina de la cuota alimentaria fijada en favor del menor J.E.R.C.

El 30 de junio del año en curso, mediante correo electrónico la Dra. Yulieth Adriana Ortiz Solano, Profesional de Defensa del Grupo Coordinador Centro Integral de Servicio al Usuario -CREMIL, da respuesta al requerimiento, en el cual indica que, en efecto, al señor RENDON RODRIGUEZ se le ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro desde el 28 de febrero del año en curso.

Afirma que el Grupo de Nomina y embargos de CREMIL indico que:

"A partir de la nomina del mes de julio de 2023 se aplicará la cuota actualizada al presente año que está en \$564.532 sin primas ya que el juzgado no lo indica expresamente, adicionalmente, se aclara que no está relacionada la Cédula de la demandante, señora Yoslany Cardona Portilla, razón por a cual el embargo quedará constituido en la cuenta de Acreedores Varios de esta entidad hasta que el juzgado proporcione el documento"

Ante lo anterior, este despacho judicial puso en conocimiento de la señora YOSLANY CARDONA PORTILLA, madre de la menor J.E.R.C., el oficio N° 690 remitido por CREMIL.

Igualmente, el Despacho procedió a notificar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS NACIONALES- CREMIL, en aras de suministrar los datos de identificación de la señora YOSLANY CARDONA PORTILLA, madre del menor J.E.R.C.

Ahora bien, en atención a la respuesta presentada por el señor HERNAN DARIO RENDON RODRIGUEZ, en relación con el cumplimiento de la obligación alimentaria por haber cancelado los tres (3) meses en cuestión al su menor hijo y su desacuerdo de descuento por nómina sin antes verificar, resulta para el Despacho imperiosa la necesidad de referirse a los usuarios; como primera medida, debe tenerse en cuenta que el señor RENDÓN RODRIGUEZ, debe acatar la decisión judicial emitirá por este despacho dentro del proceso de Fijación de Alimentos con radicado en referencia, dentro del cual, de conformidad con la parte resolutive de la Audiencia Pública Nro. 116 del veintiséis (26) de septiembre de 2017¹, se determinó:

SEGUNDO. Fijar como cuota alimentaria, en favor del menor JUAN ESTEBAN RENDON CARDONA, a cargo de su padre el señor HERNAN DARIO RENDÓN RODRIGUEZ, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, exigibles a partir del mes de octubre del año 2017, **dineros que serán descontados y depositados por el pagador del ejercito nacional a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán,**

¹ Expediente Digital – 20-00127-00 – 001Expediente – Ver Folio 84 y siguientes.

cuenta Nro. 190012033001 como concepto SIES (6), para ser entregados a la señora YOSLANY CARDONA PORTILLA, previa identificación personal.

Cuota alimentaria que se reajustara anualmente en enero de cada año, en el porcentaje que el gobierno incrementa el salario a los miembros del Ejército nacional y sobre los valores vigentes.

A parte de ello el demandado se compromete a efectuar las diligencias ante el EJERCITO NACIONAL para que se le reconozca el subsidio por el menor JUAN ESTEBAN RENDÓN CARDONA, lo que hará a más tardar en el transcurso de este mes, subsidio que una vez sea reconocido será consignado por el pagador a órdenes de este Juzgado en la cuenta ya señalada.

(Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, resulta competencia del pagador del Ejército Nacional o de su respectiva Caja de Retiro facultado para llevar a cabo la retención por nómina de las obligaciones contenidas en el fallo pre citado, por ello, la afirmación del obligado, no se ajusta a la realidad fáctica y jurídica del caso.

Del mismo modo, el señor RENDON RODRIGUEZ se permitió aportar con el memorial de respuesta al requerimiento notificado, tres (3) recibos de consignación hechos por el o en su nombre, en cumplimiento de la obligación, sin embargo, el Despacho debe precisar que, una vez estudiados los documentos en cuestión, se evidencia que, como primera medida, el pago se llevó a cabo a través de la empresa de Giros SUPERGIROS a nombre de la señora YOSLANY CARDONA y no se acreditó haber puesto en conocimiento de ella como representante del menor (J.E.R.C.) dicho movimiento; como segundo aspecto, se realizó por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), sin determinar que el valor se ajuste al deber legal que le asiste con el alimentado, luego entonces, queda claro que el señor RENDO RODRIGUEZ, debe atemperar su actuar a las condiciones expuestas en la sentencia y, en caso de actuar de manera contraria o distinta, debe poner en conocimiento de ello con la debida sustentación (condiciones de tiempo, modo y lugar) a este Despacho y a la señora YOSLANY CARDONA, evitando afectaciones a su menor hijo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

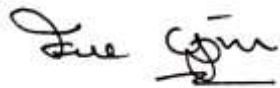
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora YOSLANY CARDONA PORTILLA, madre de la menor J.E.R.C. el correo electrónico remitido por el señor HERNAN DARIO RENDON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al señor HERNAN DARIO RENDON RODRIGUEZ para que en lo sucesivo, si fuere del caso por imposibilidad del descuento por nómina del pagador correspondiente, se sirva INFORMAR de manera debida al Despacho y a la señora YOLSANY CARDONA de las consignaciones que se realicen en cumplimiento a la sentencia, y que dichas consignaciones, se pongan a disposición del Despacho en las sumas y cantidades justas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Hecho lo anterior y previas anotaciones de rigor, regrese el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2017-127